

**CONVENIO MARCO ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES Y
EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, en adelante la UNIVERSIDAD, con domicilio legal en Ruta Nacional 12 - Km 7 1/2 (N3304), Villa Miguel Lanús, de la Ciudad de Posadas, provincia de Misiones, representada en este acto por su Rector, Magister Javier Gortari, por una parte, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA, en adelante el INTA, con domicilio legal en la calle Rivadavia 1439, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por el Presidente del Consejo Directivo, Ing. Agr. Carlos H. Casamiquela, por la otra, y considerando:-----

- Que ambas Instituciones, desde sus respectivas esferas de acción, comparten la finalidad de promover el desarrollo de la investigación, experimentación y capacitación de estudiantes y profesionales universitarios dentro del sector agropecuario, forestal y agroindustrial, a fin de instrumentar tecnologías eficaces, que contribuyan al desarrollo de las necesidades primordiales del país -----
- Que ello es factible a través de una complementación de los servicios especializados de LAS PARTES, donde se definan e instrumenten acciones fusionadas para una eficiente utilización de los recursos humanos, financieros y de infraestructura. Asimismo, los logros en conocimientos técnicos y científicos tendrán una mayor difusión entre los miembros de la comunidad agropecuaria.-----
- Que el Convenio Marco celebrado entre las instituciones el 27 de diciembre de 2007, con una duración de cinco (5) años, se encuentra finalizado.-----
- Que durante la vigencia del dicho convenio marco se han desarrollado acciones conjuntas a través de convenios específicos -----

Por los motivos antes enunciados, LAS PARTES acuerdan suscribir el presente Convenio Marco, el cual quedará sujeto a las siguientes cláusulas:-----

FINALIDAD DEL CONVENIO MARCO.-----

PRIMERA: El presente Convenio tendrá por objeto establecer un marco de actuación recíproca para la colaboración entre LAS PARTES, en actividades de cooperación científica, técnica, académica y formación de recursos humanos, de interés socioeconómico para la región y el país. Para el logro de este propósito, se realizarán las siguientes actividades. -----

- Promover el desarrollo de actividades de investigación y experimentación en el sector agropecuario, forestal y agroindustrial -----
- Impulsar actividades de intercambio y capacitación entre estudiantes, profesionales y técnicos de la UNIVERSIDAD y el INTA -----

INSTRUMENTACIÓN.-----

SEGUNDA: La colaboración entre LAS PARTES, deberá desarrollarse en el marco del presente convenio, de conformidad con Convenios Específicos especialmente redactados de acuerdo a la naturaleza de las actividades previstas, los que habrán de ser aprobados y firmados por las autoridades respectivas.-----

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO.-----

TERCERA: La redacción de los Convenios de mención en la cláusula segunda, la preparación de los respectivos presupuestos la definición de las responsabilidades, así como los informes correspondientes que elevará cada parte, se efectuará en forma independiente y con arreglo a las normas vigentes en cada una de las instituciones. No obstante, el personal asignado por cada parte para la ejecución de las actividades previstas por cada Convenio Específico, continuará dependiendo del Organismo al cual pertenece, pero estará subordinado a la autoridad de la Unidad en la que cumple tareas.-----

PROTECCIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS RESULTADOS.-----

CUARTA: La confidencialidad o la difusión de los resultados de la investigación, deberá ser determinada por LAS PARTES, de acuerdo a una estrategia de transferencia de la tecnología, consistente con la naturaleza pública o privada del bien a transferir. En el

[Handwritten signature]
rab

[Handwritten signature]

marco de dicha estrategia, LAS PARTES signatarias deberán proteger los resultados de sus investigaciones. Los derechos sobre eventuales resultados científicos y/o técnicos, obtenidos durante la ejecución de los proyectos (Propiedad intelectual o industrial), se definirán conforme con los aportes intelectuales de cada una de LAS PARTES en el convenio específico.

PROPIEDAD DE LOS BIENES.

QUINTA: Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES, afectados a la ejecución de este acuerdo, que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo, o los que pudieran agregarse y/o utilizarse en el futuro, continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen, o con cuyos fondos hubiesen sido adquiridos, salvo determinación en contrario manifestada formalmente. Los elementos inventariados, entregados por una de LAS PARTES a la otra en calidad de préstamo, deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado, una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.

POSIBILIDAD DE ACUERDOS CON IGUAL FINALIDAD.

SEXTA: El presente convenio no excluye acuerdos que, con idéntica finalidad, pudieran celebrar la UNIVERSIDAD o el INTA con otras entidades públicas o privadas del país o del extranjero. En ese supuesto, LAS PARTES deberán notificar anticipadamente dándole la intervención necesaria, a fin de coordinar posibles tareas comunes.

AUTONOMIA DE LAS PARTES.

SÉPTIMA: En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este instrumento, LAS PARTES mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas y asumirán particularmente, en consecuencia, las responsabilidades consiguientes.

CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN.

OCTAVA: LAS PARTES se comprometen a resolver en forma directa y amistosa, entre ellos y por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades y, en caso de contienda judicial, se someten al fuero de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo Federal y/o Civil y Comercial Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder.

NOTIFICACIONES.

NOVENA: Para todos los aspectos legales, LAS PARTES constituyen los domicilios que se mencionan "ab initio".

DURACIÓN.

DECIMA: El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años y entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma.

RESCISIÓN.

DÉCIMO PRIMERA: Cualquiera de LAS PARTES podrá rescindir unilateralmente el presente convenio comunicándolo por escrito a la otra parte con una anticipación de sesenta (60) días a la fecha del vencimiento. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. En caso de una rescisión de esta índole, los trabajos en ejecución deberán continuar hasta su finalización.

DÉCIMO SEGUNDA: LAS PARTES ratifican todas las acciones realizadas desde el vencimiento del Convenio anterior el 27 de diciembre de 2012 y hasta la suscripción de este acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de a los **8** días del mes de **NOVIEMBRE** del año dos mil trece.

[Handwritten signature]
[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

Magister Javier GORTARI
Rector
por la UNIVERSIDAD

[Handwritten signature]

Ing. Agr. Carlos H. CASAMIQUELA
Presidente del Consejo Directivo
por el INTA

